



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600026721, 0001600028021 Y
0001600028121

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 27 y 28 de enero de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001600026721:

"Buenos días Solicito por favor me informe si el Proyecto: CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION UBICADA ENTRE AVENIDA RIO PIAXTLA Y PESQUERIA EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, con número de Proyecto: 25SI2020V0042, ya fue autorizado por la Semarnat, y se me proporcione copia del dictamen y/o resolutivo en el que sea legible si existen además condicionantes o consideraciones para ejecutar la obra. gracias". (Sic.)

0001600028021:

Por medio de la presente y en pleno ejercicio de mi derecho ciudadano para la obtención de información de carácter público, me permito formalizar mi solicitud de todos los ANEXOS relacionados a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado LAKAM-HA VILLAS COZUMEL-MEXICO Num el cual fue ingresado a evaluación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). La clave de ingreso de dicho proyecto es 23QR2020T0057. El motivo de mi solicitud es que dicha información no fue incorporada en la MIA del proyecto y que tampoco se encuentra disponible en el portal de Internet (Consulta tu tramite) de la SEMARNAT. Cabe mencionar que en dicho portal se incluye una Nota que indica que los ANEXOS pueden ser consultados en las oficinas/delegaciones estatales. Por tal motivo, se hizo una solicitud a la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener dicha informacion la cual ha sin embargo nego contar con la misma.

Datos Adicionales: La MIA y el resolutivo del proyecto con todos los detalles del mismo (excepto los ANEXOS) se pueden consultar en el siguiente enlace ingresando la siguiente clave 23QR2020T0057. <https://apps1.semarnat.gob.mx/8443/consultatramite/inicio.php> (Sic.)

0001600028121:

"Por medio de la presente y en pleno ejercicio de mi derecho ciudadano para la obtención de información de carácter público, me permito formalizar mi solicitud de todos los ANEXOS relacionados a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado MUELLE COZUMEL, TERMINAL DE CRUCEROS el cual fue ingresado a evaluación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). La clave de ingreso de dicho proyecto es 23QR2020H0047. El motivo de mi solicitud es que dicha información no fue incorporada en la MIA del proyecto y que tampoco se encuentra disponible en el portal de Internet (Consulta tu tramite) de la SEMARNAT. Cabe mencionar que en dicho portal se incluye una Nota que indica que los ANEXOS pueden ser consultados en las oficinas/delegaciones estatales. Por tal motivo, se hizo una solicitud a la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener dicha informacion la cual ha sin embargo nego contar con la misma.

Datos adicionales: La MIA y el resolutivo del proyecto con todos los detalles del mismo (excepto los ANEXOS) se pueden consultar en el siguiente enlace ingresando la siguiente clave 23QR2020H0047. <https://apps1.semarnat.gob.mx/8443/consultatramite/inicio.php> (Sic.)

- II. Que el 08 y 09 de febrero de 2021, respectivamente, el Director General de la **DGIRA** emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG/00643**, **SGPA/DGIRA/DG/00650** y **SGPA/DGIRA/DG/00651**, respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600026721, 0001600028021 Y
0001600028121

respuesta a las solicitudes con folios **0001600026721, 0001600028021 y 0001600028121**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..." (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: "Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..." (Sic), en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600026721, 0001600028021 Y
0001600028121

razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

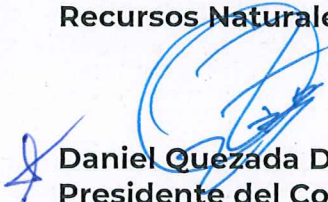
RESOLUTIVOS

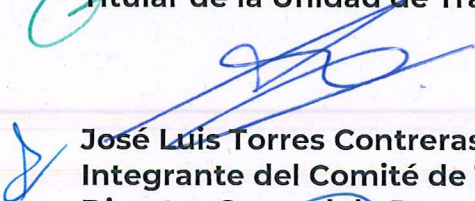
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

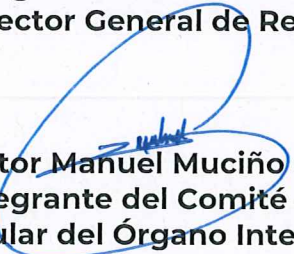
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de febrero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

